

## **RAD 797 - 2022 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

J\_Orlando oficina de abogado <jorlandoabogados@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 15:35

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jaimeorlando76@hotmail.com <jaimeorlando76@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

RAD 797 - 2022 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

**Buenas tardes,**

**Señores**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E.S.D.**

Referencia: Proceso ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Nasly Enith Escorcía Villegas

Radicado: 797 - 2022

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Agradeciendo su atención,

**ESTEFANNY GOMEZ SALINAS**

Oficina del Dr. Jaime Orlando



Barranquilla, febrero de 2024.

**SEÑOR (A)**  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Nasly Enith Escorcía Villegas  
Rad: 08001405301020220079700

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

**JAIME A. ORLANDO CANO**, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 14 de febrero del 2024, notificado en estado de fecha 15 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

**I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Mediante auto recurrido se DECRETA el desistimiento tácito parcial dentro del proceso de la referencia, en razón a la providencia adiada el 14 de febrero de 2024, notificada mediante estado de 15 de febrero de la misma anualidad, por no haber cumplido la carga procesal de notificar a la demandada, Nasly Enith Escorcía Villegas. No obstante, el despacho al momento de proferir el proveído recurrido debió tener en cuenta los siguientes aspectos:

En primera medida resulta menester recordar que el artículo 317 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

De lo anterior sea preciso señalar que el desistimiento tácito es una figura estatuida por normas procesales, la cual se configura cuando existe inactividad o abandono absoluto del proceso y que no solo por parte del juzgador se deben tener en cuenta el elemento subjetivo, es decir, el computo de términos o plazos, sino también las actuaciones adelantadas por las partes como elemento objetivo, para así llegar a la conclusión de que el proceso fue abandonado en forma absoluta o en otras palabras hubo inactividad de las partes.

Respecto a ello, que resulte menester indicar el asombro por parte del suscrito de la providencia recurrida, pues en fecha de 03 de abril de 2023 mediante correo electrónico se notificó a la demandada del proceso que se viene adelantando en su contra, adjuntando consigo la demanda con sus respectivos anexos y e formato de notificación personal (el cual se anexa), obteniendo acuse de recibo por parte del extremo pasivo el día 04 de abril de 2023 (se anexa), pues la demandada contestó al correo enviado: *"Hola buenas tardes ese proceso del banco porque me está demandando no entiendo tiene algún número para poder comunicarme, gracias quedo atenta a su respuesta"*. Máxime se tiene que el suscrito en fecha de 28 de abril de 2023 allegó certificación expedida por la empresa de AM MENSAJES, en donde constataba el envío a la dirección electrónica: *nasly1728@hotmail.com*; mismo correo en que la demandada acusó recibido el 04 de abril de 2023, de manera que se entienda entonces que la misma fue notificada en debida forma.

Ahora bien, frente a la suspensión y/o interrupción de termino de desistimiento la Corte Suprema de Justicia en sentencias: STC – 16508-2014 del 04 de diciembre de 2014, rad.00816-01 y STC-2604-2016 del 02 de marzo de 2016, rad. 2015 -00172-01, determinó:

*"(..) Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces que para que podamos considerar que un expediente estuvo INACTIVO en la secretaria del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito...*

*...obsérvese que a las partes el legislador les dio la posibilidad de interrumpir el termino previsto en la norma, eventualidad contenida en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., que prescribe: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. La norma no repara ni tiene miramientos en la clase de actuación o petición, siendo el tener literal de la norma en grado sumo diáfano".*

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil<sup>1</sup>, ha sido enfática en cuanto a que:

*"la fórmula "cualquier actuación" no se debe interpretar exclusivamente en su literalidad, ya que la interpretación debe ser sistemática y por ello la actuación desplegada para que interrumpa el término previsto en la norma es aquella que guarde relación con la carga requerida o que sea suficiente, idónea y apropiada para el impulso del trámite, así se le da sentido útil y eficaz a la directriz"*

<sup>1</sup> Sentencia STC11191 de 2020 Radicado 11001-22-03-000-01444-01 M.P. Octavio Augusto Tejero Duque

En ese orden de ideas, que se traiga a colación la Sentencia STC-111912020 de 09 de diciembre de 2020, precisó:

*"(...) dado que el "desistimiento tácito" consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto "interrumpe" los términos para que se "decrete su terminación anticipada", es aquello que lo conduzca a "definir la controversia" o a poner en marcha los "procedimientos" necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

*En suma, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para "impulsar el proceso" hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copiar o sin propósitos serios de solución de la controversia, derecho de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa pretendí carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha.*

*Como en el numeral 1° lo que evita la "parálisis del proceso" es que "la parte cumpla con la carga" para la cual fue requerido, solo "interrumpirá" el término aquel acto que sea "idóneo y apropiado" para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la "actuación" que cumpla ese cometido podrá efectuar el cómputo del término (...)"*

Para el presente caso y de conformidad con la jurisprudencia en cita, si bien es cierto que quedó en firme dentro del expediente la carga procesal de notificar a la demandada, no es menos cierto que el suscrito apoderado adelantó esfuerzos diligentes en aras de cumplir con las cargas procesales, pues en el presente proceso, existe constancia de remisión de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, no obstante, por error involuntario los mismos no fueron arrojados al proceso, toda vez que se estaba a la espera del certificado de notificación judicial expedido por la empresa de mensajería COLDELIVERY.

En tal sentido, cabe precisar que, no ha existido abandono por parte del demandante, pues se han realizado actuaciones extraprocesales, las cuales deben ser tenidas en cuenta por el juzgador, toda vez que se viene adelantando gestión comercial con la demandada, pues en reiteradas oportunidades ha existido comunicación directa con la misma, con el fin de realizar acuerdos de pago de la obligación, de manera que la misma, tiene conocimiento del proceso ejecutivo que se viene adelantando en su contra. Prueba de ello, son los pantallazos vía WhatsApp y acuerdo de pago suscrito por la demandada de fecha 25 de mayo de 2023, los cuales se anexan al presente escrito.

En ese mismo orden, a la presente se anexa histórico de pagos expedido por el Banco de Bogotá en donde se observa que la señora Nasly Enith Escorcía Villegas, viene realizando abonos a la obligación adeuda con posterioridad a la presentación de la demanda. En este punto cabe mencionar, que, una vez se realiza un abono con respecto a una obligación cambiaria, el monto no se aplica íntegramente a capital, debido a que en dichos títulos valores se pactan intereses corrientes, moratorios, gastos y demás que deben ser IMPUTADOS previamente para así aplicar al capital tal y como lo señala el artículo 1653 del C.C. que reza: "si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital". Más, sin embargo, dicho histórico de pagos, resulta ser un elemento probatorio que corrobora y acredita que la demandada tiene conocimiento del presente proceso. Sumado a lo anterior, el proceso siempre ha estado activo.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia de Tutela STL986 de 12 de abril de 2023, determinó que no existe término para informar al despacho cumplimiento de notificación de admisión de la demanda, al indicar:

*“De la lectura de dicha disposición, se puede extraer que la obligación impuesta por el legislador fue la de cumplir el acto de parte en el término previsto 30 días; luego no es de recibo, la afirmación del Tribunal, según la cual la parte actora tenía hasta el dos (2) de marzo para arrimar al juzgado las actuaciones que daban cuenta del cumplimiento de la orden dada (resalta la Sala), **pues la norma no impone la obligación de informar la materialización de la notificación dentro del mencionado lapso**”.*

Así las cosas, se evidencia que contrario a lo manifestado por el despacho, se ha venido realizando actuaciones en aras de cumplir con la notificación de la demanda, pues la notificación personal a la demandada se elaboró el día 07 de diciembre de 2023, el despacho requirió mediante auto de 05 de diciembre de 2023, notificado en estado de 06 de diciembre de 2023 y para fecha de 12 de diciembre de 2023 fue efectuado el envío por la empresa de mensajería COLDELIVERY la demanda y sus anexos para su notificación a la demandada.

Ahora bien, si bien es cierto que los documentos en mención para la notificación a la demandada no fueron enviados al juzgado, no es menos cierto que se estaba en la obligación de informar al despacho, pues de conformidad con la jurisprudencia en cita la norma no impone la carga al demandante de informar la materialización de la notificación dentro del plazo requerido.

De manera que se logra concluir que el demandante aunó esfuerzos con el fin de cumplir la carga procesal que le atañe, pues en ningún momento sus actuaciones van dirigidas al abandono o descuido del proceso y dichas diligencias extraprocesales adelantadas por el mismo a la luz de la jurisprudencia gozan de total validez para interrumpir el término del desistimiento tácito.

Por lo anterior, en aras de conservar el derecho de acción y de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal que le asiste a mi mandante, presento ante usted señor juez la siguiente:

## II. SOLICITUD

Se revoque en todas sus partes EL AUTO ADUCIDO, toda vez que la demandada se va a poner al día con la mora para proceder el banco a dar por terminado el proceso por pago mora.

En caso de que se confirme la decisión se conceda el RECURSO DE APELACIÓN y se remita al superior para que desate el recurso.

## III. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las piezas procesales que obran en el expediente, así como las siguientes pruebas que se presentan en dicha oportunidad:

### DOCUMENTALES:

- Constancia de notificación personal de fecha 03 de abril de 2023, la cual se evidencia acuse de recibido por parte de la demandada en fecha de 04 de abril de 2023.
- Histórico de pagos expedido por el Banco de Bogotá
- Notificación personal elaborada a fecha de 07-12-2023 dirigida a la señora Nasly Enith Escorcia Villegas
- Notificación personal de la demanda junto con sus anexos enviado el 12 de diciembre de 2023 por la empresa de Mensajería COLDELIVERY a la demandada.
- Pantallazos vía WhatsApp, en donde se evidencia que la demandada tiene conocimiento del proceso ejecutivo que se viene adelantando en su contra.
- Acuerdo de pago entre Banco de Bogotá y Nasly Enith Escorcia Villegas, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por la demanda.

Atentamente;



**JAIME A. ORLANDO CANO.**  
T.P. No. 111.813 del H.C.S. de la J.  
EG

 Dirección Oficina: Marbella Cra 3 #46-51  
Centro de Negocios Laguna 46. Ofc. 1104/906

 Línea Fija:  
(5) + 679 13 18 - (5) + 312-6650691

 E-mail:  
gerencia@sicallegal.com.co  
jaimeorlando76@hotmail.com

**Re: Notificacion Personal**

Equipo Microsoft <nasly1728@hotmail.com>

Mar 4/04/2023 3:24 PM

Para: Jaime Andres Orlando Cano <jorlandoabogados@hotmail.com>

Hola buenas tardes ese proceso del banco porque me está demandando no entiendo tiene algún número para poder comunicarme, gracias quedó atenta a su respuesta

Enviado desde [Outlook para Android](#)

---

**From:** Jaime Andres Orlando Cano <jorlandoabogados@hotmail.com>

**Sent:** Monday, April 3, 2023 4:16:21 PM

**To:** nasly1728@hotmail.com <nasly1728@hotmail.com>

**Subject:** Notificacion Personal



El presente mensaje de datos contiene información del proceso ejecutivo al cual usted hace parte integral.

RADICADO:  
797-2022

CUERPO DEL MENSAJE:

**Documentos Adjuntos:**

**[RAD 797-2022 FORMATO NOT PERSONAL NASLY ESCORCIA.pdf](#)**

**[RAD 797-2022 NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS MAND DE PAGO.pdf](#)**

**[DDA NESLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS.pdf](#)**

**[ANEXOS NESLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS.pdf](#)**

**CORDIALMENTE,**

Nombre: Jaime Andres Orlando Cano  
Correo Electrónico: jorlandoabogados@hotmail.com  
Teléfono: 3127041332  
Apoderado



**HISTÓRICO DE PAGOS**

Número: 00000553715709 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 1140838321 Tasa del Crédito: 11.160987 Plazo: 242  
 Nombre: NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS Producto: HIV2 - CREDITO DIRECTO VIP Plazo Restante: 193

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
1		13/12/2019	28,843,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,843,460.00
3	13/01/2020	13/01/2020	254,000.00	42,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,755.86	60,904.14	28,782,555.86
3	13/01/2020	13/01/2020	117,511.61	0.00	0.00	117,511.61	0.00	0.00	0.00	0.00	28,782,555.86
3	13/02/2020	13/02/2020	117,263.49	0.00	0.00	117,263.49	0.00	0.00	0.00	0.00	28,782,555.86
2	13/02/2020	15/02/2020	245,000.00	42,047.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,437.54	52,515.46	28,730,040.40
2	13/02/2020	13/03/2020	117,015.94	0.00	0.00	117,015.94	0.00	0.00	0.00	0.00	28,730,040.40
2	13/02/2020	18/03/2020	254,000.00	42,577.97	0.00	0.00	0.00	226.03	150,119.97	61,076.03	28,668,964.37
3	13/04/2020	13/04/2020	116,800.71	0.00	0.00	116,800.71	0.00	0.00	0.00	0.00	28,668,964.37
2	13/04/2020	24/04/2020	293,000.00	81,804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,843.83	61,352.17	28,607,612.20
3	13/05/2020	13/06/2020	229,790.72	0.00	0.00	229,790.72	0.00	0.00	0.00	0.00	28,607,612.20
2	13/05/2020	30/06/2020	3,059.51	0.00	0.00	3,059.51	0.00	0.00	0.00	0.00	28,607,612.20
2	13/05/2020	02/07/2020	464,216.00	41,824.00	0.00	0.00	0.00	0.00	298,723.99	123,668.01	28,483,944.19
3	13/07/2020	06/07/2020	250,000.00	27,424.28	0.00	222,575.72	0.00	0.00	0.00	0.00	28,607,612.19
3	13/07/2020	13/07/2020	119,915.14	0.00	0.00	119,915.14	0.00	0.00	0.00	0.00	28,607,612.19
2	13/07/2020	13/08/2020	115,660.04	0.00	0.00	115,660.04	0.00	0.00	0.00	0.00	28,607,612.19
2	13/07/2020	21/08/2020	254,000.00	42,804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,876.79	62,319.21	28,545,292.98
2	13/08/2020	01/09/2020	252,000.00	40,804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,551.07	62,644.93	28,482,648.05
3	13/09/2020	13/09/2020	115,529.56	0.00	0.00	115,529.56	0.00	0.00	0.00	0.00	28,482,648.05
2	13/09/2020	13/10/2020	111,554.21	0.00	0.00	111,554.21	0.00	0.00	0.00	0.00	28,482,648.05
2	13/09/2020	15/10/2020	250,000.00	38,804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,223.64	62,972.36	28,419,675.69
2	13/10/2020	13/11/2020	115,023.33	0.00	0.00	115,023.33	0.00	0.00	0.00	0.00	28,419,675.69
2	13/10/2020	17/11/2020	250,000.00	38,043.27	0.00	0.00	0.00	760.73	147,894.50	63,301.50	28,356,374.19
2	13/11/2020	11/12/2020	250,000.00	36,933.39	0.00	0.00	0.00	1,870.61	147,563.65	63,632.35	28,292,741.84
3	13/12/2020	13/12/2020	114,764.10	0.00	0.00	114,764.10	0.00	0.00	0.00	0.00	28,292,741.84
2	13/12/2020	13/01/2021	114,503.48	0.00	0.00	114,503.48	0.00	0.00	0.00	0.00	28,292,741.84
2	13/12/2020	16/01/2021	487,110.00	63,686.46	0.00	0.00	0.00	1,031.54	294,127.80	128,264.20	28,164,477.64
3	13/02/2021	13/02/2021	248,700.00	37,460.63	0.00	0.00	0.00	114.14	146,560.66	64,564.57	28,099,913.07
3	13/02/2021	13/02/2021	100.00	0.00	0.00	29.23	0.00	0.00	0.00	70.77	28,099,842.30

1 = Saldo Inicial

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final

**HISTÓRICO DE PAGOS**

Número: 00000553715709 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 1140838321 Tasa del Crédito: 11.160987 Plazo: 242  
 Nombre: NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS Producto: HIV2 - CREDITO DIRECTO VIP Plazo Restante: 193

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
3	13/02/2021	13/02/2021	114,241.53	0.00	0.00	114,241.53	0.00	0.00	0.00	0.00	28,099,842.30
3	13/03/2021	13/03/2021	113,978.19	0.00	0.00	113,978.19	0.00	0.00	0.00	0.00	28,099,842.30
2	13/03/2021	23/03/2021	248,911.58	37,484.00	0.00	0.00	0.00	231.58	146,222.82	64,973.18	28,034,869.12
3	13/04/2021	13/04/2021	113,713.49	0.00	0.00	113,713.49	0.00	0.00	0.00	0.00	28,034,869.12
2	13/04/2021	20/04/2021	249,000.00	37,600.35	0.00	0.00	0.00	203.65	145,883.24	65,312.76	27,969,556.36
3	13/05/2021	13/05/2021	113,447.39	0.00	0.00	113,447.39	0.00	0.00	0.00	0.00	27,969,556.36
2	13/05/2021	24/05/2021	248,900.00	37,382.02	0.00	0.00	0.00	321.98	145,541.87	65,654.13	27,903,902.23
3	13/06/2021	13/06/2021	113,179.91	0.00	0.00	113,179.91	0.00	0.00	0.00	0.00	27,903,902.23
2	13/06/2021	21/06/2021	248,600.00	37,374.63	0.00	0.00	0.00	29.37	145,198.72	65,997.28	27,837,904.95
3	13/07/2021	13/07/2021	112,911.04	0.00	0.00	112,911.04	0.00	0.00	0.00	0.00	27,837,904.95
2	13/07/2021	20/07/2021	249,000.00	37,449.71	0.00	0.00	0.00	354.29	144,853.77	66,342.23	27,771,562.72
3	13/08/2021	13/08/2021	112,640.74	0.00	0.00	112,640.74	0.00	0.00	0.00	0.00	27,771,562.72
2	13/08/2021	01/09/2021	252,000.00	40,208.33	0.00	0.00	0.00	595.67	144,507.01	66,688.99	27,704,873.73
3	13/09/2021	13/09/2021	112,369.05	0.00	0.00	112,369.05	0.00	0.00	0.00	0.00	27,704,873.73
2	13/09/2021	13/10/2021	112,095.93	0.00	0.00	112,095.93	0.00	0.00	0.00	0.00	27,704,873.73
2	13/09/2021	15/10/2021	252,000.00	40,804.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,158.46	67,037.54	27,637,836.19
2	13/10/2021	23/10/2021	252,000.00	39,831.96	0.00	0.00	0.00	972.04	143,808.07	67,387.93	27,570,448.26
3	13/11/2021	13/11/2021	111,821.38	0.00	0.00	111,821.38	0.00	0.00	0.00	0.00	27,570,448.26
2	13/11/2021	16/11/2021	251,800.00	40,360.00	0.00	0.00	0.00	352.86	143,455.85	67,631.29	27,502,816.97
2	13/11/2021	13/12/2021	111,545.41	0.00	0.00	111,545.41	0.00	0.00	0.00	0.00	27,502,816.97
2	13/11/2021	22/12/2021	234,400.00	22,931.33	0.00	0.00	0.00	272.67	143,101.80	68,094.20	27,434,722.77
3	13/01/2022	13/01/2022	111,268.61	0.00	0.00	111,268.61	0.00	0.00	0.00	0.00	27,434,722.77
2	13/01/2022	21/01/2022	234,000.00	22,560.03	0.00	0.00	0.00	243.97	142,746.68	68,449.32	27,366,273.45
3	13/02/2022	13/02/2022	110,989.75	0.00	0.00	110,989.75	0.00	0.00	0.00	0.00	27,366,273.45
2	13/02/2022	22/02/2022	226,800.00	22,439.64	0.00	0.00	0.00	0.00	142,388.91	61,971.45	27,304,302.00
2	13/02/2022	13/03/2022	110,709.42	0.00	0.00	110,709.42	0.00	0.00	0.00	0.00	27,304,302.00
2	13/02/2022	22/03/2022	250,000.00	38,335.71	0.00	0.00	0.00	468.29	142,029.27	69,166.73	27,235,135.27
3	13/04/2022	13/04/2022	110,455.47	0.00	0.00	110,455.47	0.00	0.00	0.00	0.00	27,235,135.27

1 = Saldo Inicial

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final

**HISTÓRICO DE PAGOS**

Número: 00000553715709 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 1140838321 Tasa del Crédito: 11.160987 Plazo: 242  
 Nombre: NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS Producto: HIV2 - CREDITO DIRECTO VIP Plazo Restante: 193

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
2	13/04/2022	27/04/2022	240,000.00	28,369.97	0.00	0.00	0.00	434.03	141,703.49	69,492.51	27,165,642.76
3	13/05/2022	13/05/2022	110,172.35	0.00	0.00	110,172.35	0.00	0.00	0.00	0.00	27,165,642.76
2	13/05/2022	01/06/2022	240,000.00	23,557.32	0.00	0.00	0.00	592.79	145,994.17	69,855.72	27,095,787.04
3	13/06/2022	13/06/2022	109,887.75	0.00	0.00	109,887.75	0.00	0.00	0.00	0.00	27,095,787.04
2	13/06/2022	13/07/2022	109,601.66	0.00	0.00	109,601.66	0.00	0.00	0.00	0.00	27,095,787.04
2	13/06/2022	16/07/2022	210,000.00	3,457.89	0.00	0.00	0.00	0.00	136,321.27	70,220.84	27,025,566.20
2	13/07/2022	13/08/2022	109,314.08	0.00	0.00	109,314.08	0.00	0.00	0.00	0.00	27,025,566.20
2	13/07/2022	13/09/2022	109,024.99	0.00	0.00	109,024.99	0.00	0.00	0.00	0.00	27,025,566.20
2	13/07/2022	01/11/2022	250,000.00	37,860.82	0.00	0.00	0.00	943.18	140,608.13	70,587.87	26,954,978.33
2	13/08/2022	17/02/2023	190,000.00	0.00	190,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,954,978.33
2	13/08/2022	17/02/2023	3,049.31	0.00	0.00	0.00	0.00	3,049.31	0.00	0.00	26,954,978.33
2	13/08/2022	17/02/2023	1,690,000.00	138,538.29	0.00	0.00	0.00	0.00	1,029,945.87	521,515.84	26,433,462.49
2	13/03/2023	17/04/2023	30,701.75	0.00	30,701.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,433,462.49
2	13/03/2023	17/04/2023	219,298.25	44,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	174,548.25	0.00	26,433,462.49
2	13/04/2023	21/04/2023	65,000.00	0.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,433,462.49
2	13/04/2023	21/04/2023	500,000.00	22,288.00	0.00	0.00	0.00	5.13	339,323.95	138,382.92	26,295,079.57
2	13/05/2023	29/05/2023	28,761.06	0.00	28,761.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,295,079.57
2	13/05/2023	29/05/2023	221,238.94	22,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,996.94	0.00	26,295,079.57
2	13/06/2023	22/06/2023	28,761.06	0.00	28,761.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,295,079.57
2	13/06/2023	22/06/2023	221,238.94	22,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,996.94	0.00	26,295,079.57
2	13/07/2023	26/07/2023	28,761.06	0.00	28,761.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,295,079.57
2	13/07/2023	26/07/2023	221,238.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221,238.94	0.00	26,295,079.57
2	13/07/2023	28/08/2023	28,761.06	0.00	28,761.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,295,079.57
2	13/07/2023	28/08/2023	221,238.94	22,242.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,996.94	0.00	26,295,079.57
2	13/08/2023	02/10/2023	495,575.22	44,484.00	0.00	0.00	0.00	290.60	424,951.44	25,849.18	26,269,230.39
2	13/10/2023	02/11/2023	64,424.78	0.00	64,424.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,269,230.39
2	13/10/2023	27/11/2023	65,115.04	0.00	65,115.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,269,230.39
2	13/10/2023	27/11/2023	500,884.96	22,234.00	0.00	0.00	0.00	707.87	426,819.35	51,123.74	26,218,106.65

1 = Saldo Inicial

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final

**HISTÓRICO DE PAGOS**

Número: 00000553715709 Tipo de Identificación:

C Número de Identificación:

1140838321

Tasa del Crédito:

11.160987

Plazo:

242

Nombre: NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS

Producto: HIV2 - CREDITO DIRECTO VIP

Plazo Restante:

193

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
2	13/11/2023	15/12/2023	818,000.00	44,451.00	25,407.39	115,060.11	0.00	974.25	258,838.98	373,268.27	25,844,838.38
3	13/02/2024	26/12/2023	57,867.26	0.00	57,867.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,844,838.38
3	13/02/2024	26/12/2023	445,132.74	0.00	636.61	2,882.94	0.00	0.00	87,716.95	353,896.24	25,490,942.14
4		16/02/2024	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,490,942.14

**HISTÓRICO DE PAGOS**

Número: 00000459717020 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 1140838321 Tasa del Crédito: 0.000000 Plazo: 90  
 Nombre: NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS Producto: BB01 - LIBRE DESTINO Plazo Restante: 62

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
1		25/10/2019	8,323,601.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,323,601.00
2	05/12/2019	05/12/2019	202,000.00	6,492.00	0.00	476.00	15,645.24	0.00	172,200.00	7,186.76	8,300,769.00
2	05/01/2020	08/01/2020	6,104.00	4,869.00	0.00	238.00	0.00	0.00	997.00	0.00	8,300,769.00
2	05/01/2020	08/01/2020	200,000.00	4,869.00	0.00	238.00	15,606.00	43.97	130,178.06	49,064.97	8,236,098.03
2	05/02/2020	01/02/2020	194,000.00	0.00	0.00	0.00	15,654.39	0.00	111,409.01	66,936.60	8,153,507.04
2	05/03/2020	10/03/2020	200,050.00	4,870.05	0.00	238.05	15,606.00	200.90	136,228.62	42,906.38	8,094,994.66
2	05/04/2020	15/04/2020	199,846.90	4,867.95	0.00	237.95	15,606.00	0.00	127,196.46	51,938.54	8,027,450.12
2	05/05/2020	15/05/2020	199,848.00	4,869.00	0.00	238.00	15,606.00	0.00	122,184.42	56,950.58	8,022,438.54
2	05/06/2020	06/07/2020	200,000.00	4,869.00	0.00	238.00	15,606.00	152.00	125,227.37	53,907.63	8,025,481.91
2	05/10/2020	11/12/2020	200,000.00	0.00	0.00	0.00	15,606.00	0.00	184,394.00	0.00	8,009,875.91
2	05/11/2020	16/01/2021	599,240.00	0.00	0.00	0.00	46,818.00	0.00	552,422.00	0.00	7,963,057.91
2	05/02/2021	13/02/2021	208,000.00	39,183.73	0.00	12,128.23	15,606.00	7,908.94	133,173.10	0.00	7,947,451.91
2	05/03/2021	23/03/2021	200,000.00	4,823.39	0.00	235.77	15,606.00	199.84	179,135.00	0.00	7,931,845.91
2	05/04/2021	20/04/2021	210,000.00	5,333.91	9,515.59	260.72	15,606.00	148.78	179,135.00	0.00	7,916,239.91
2	05/05/2021	24/05/2021	200,000.00	4,834.89	0.00	236.34	15,606.00	187.77	179,135.00	0.00	7,900,633.91
2	05/06/2021	21/06/2021	200,000.00	4,891.71	0.00	239.11	15,606.00	128.18	179,135.00	0.00	7,885,027.91
2	05/07/2021	20/07/2021	210,000.00	9,098.37	0.00	444.73	15,606.00	136.59	184,714.31	0.00	7,869,421.91
2	05/08/2021	13/08/2021	200,000.00	4,869.00	0.00	238.00	15,606.00	87.92	179,199.08	0.00	7,853,815.91
2	05/09/2021	10/09/2021	200,000.00	4,869.00	0.00	238.00	15,606.00	77.34	163,810.61	15,399.05	7,822,810.86
2	05/10/2021	15/10/2021	190,000.00	503.26	0.00	24.60	15,606.00	449.19	116,708.66	56,708.29	7,750,496.57
2	05/11/2021	22/12/2021	220,060.00	9,234.74	0.00	451.40	15,606.00	1,313.47	139,801.50	53,652.89	7,681,237.68
2	05/12/2021	21/01/2022	210,000.00	5,356.00	0.00	238.00	15,606.00	2,190.11	127,970.27	58,639.62	7,606,992.06
2	05/01/2022	22/02/2022	219,800.00	5,356.00	0.00	238.00	15,606.00	2,221.06	140,695.44	55,683.50	7,535,702.56
2	05/02/2022	03/05/2022	200,000.00	5,356.00	0.00	238.00	15,606.00	2,082.42	120,027.13	56,690.45	7,463,406.11
2	05/03/2022	15/06/2022	400,000.00	10,712.00	19,203.04	476.00	31,212.00	8,028.89	201,930.42	128,437.65	7,303,756.46
4		16/02/2024	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,303,756.46

1 = Saldo Inicial

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final

JUZGADO DECIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART 291 DEL C.G.P)

SEÑOR (A)

NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS

CL 131 #9 – 125 MULTIFAMILIAR VILLAS DEL CARIBE ETAPA II APTO 502 PISO 5 TO 52 ETAPA 2

Barranquilla (Atlántico)

<b>No. RADICACIÓN DEL PROCESO</b>	<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>
797/2022	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
BANCO DE BOGOTÁ S.A	NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS

SE REMITE EL PRESENTE CITATORIO CON EL FIN DE NOTIFICARLE PROVIDENCIA DEL **30 DE ENERO DE 2023** DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU CONTRA.

EL JUZGADO DONDE CURSA EL PRESENTE PROCESO HA HABILITADO EL SIGUIENTE **CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)** O PUEDE COMPARECER EN LA DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESPACHO, PARA QUE USTED SI LO CONSIDERA PUEDA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTA NOTIFICACIÓN, PRESENTAR EXCEPCIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, CONSULTAR EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y ALLEGAR CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN CON RESPECTO A SU PROCESO EN EL HORARIO JUDICIAL (HORAS HÁBILES). SE SEÑALA QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE ENTREGUE POR FUERA DE DICHO HORARIO SE ENTENDERÁ RADICADA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN, ACTUACIÓN O DILIGENCIA SE RECIBIRÁ PREFERENCIALMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

PARTE INTERESADA

  
JAIME A. ORLANDO CANO  
APODERADO PARTE DEMANDANTE

TEL. (605) 6791318  
[jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com)





JUZGADO DECIMO CIVIL  
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART 291 DEL C.G.P)

SEÑOR (A)

NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS

CL 131 #9 – 125 MULTIFAMILIAR VILLAS DEL CARIBE ETAPA II APTO 502 PISO 5 TO 52 ETAPA 2

Barranquilla (Atlántico)

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO
797/2022	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE BOGOTÁ S.A	NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS

SE REMITE EL PRESENTE CITATORIO CON EL FIN DE NOTIFICARLE PROVIDENCIA DEL 30 DE ENERO DE 2023 DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU CONTRA.

EL JUZGADO DONDE CURSA EL PRESENTE PROCESO HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) O PUEDE COMPARECER EN LA DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESPACHO, PARA QUE USTED SI LO CONSIDERA PUEDA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTA NOTIFICACIÓN, PRESENTAR EXCEPCIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, CONSULTAR EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y ALLEGAR CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN CON RESPECTO A SU PROCESO EN EL HORARIO JUDICIAL (HORAS HÁBILES). SE SEÑALA QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE ENTREGUE POR FUERA DE DICHO HORARIO SE ENTENDERÁ RADICADA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

SE LE ADVIERTE QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN, ACTUACIÓN O DILIGENCIA SE RECIBIRÁ PREFERENCIALMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

PARTE INTERESADA

JAIME A. ORLANDO CANO  
APODERADO PARTE DEMANDANTE

TEL. (605) 6791318  
[jorlandoabogados@hotmail.com](mailto:jorlandoabogados@hotmail.com)

8:59



+1 (757) 842-3150



13 de septiembre de 2023

Buenas tardes Sra.

**NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS**

Oficina Juridica Dr Jaime Orlando  
Cano le informa que sus  
obligaciones en mora con Banco de  
Bogotá cambiaron el estado de  
cartera a cobro Jurídico formal con  
Proceso Ejecutivo de Embargo a  
Inmueble en el Juzgado #10 Civil  
Municipal de Barranquilla Proceso #  
2022/797

**Es necesario conversar sobre  
posibles negociaciones para evitar el  
avance del proceso ejecutivo**

Comunicarse con asesora por este  
medio para ampliar información.

10:58 a. m. ✓✓

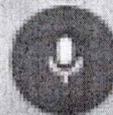
25 de septiembre de 2023

Hola buenos días por cuánto está la  
cuota de este mes ?

8:54 a. m.

Qq 9:09 a. m.

😊 Mensaje



CARTAGENA,  
SEÑORES  
BANCO DE BOGOTA  
Dr. JAIME A. ORLANDO CANO

**ASUNTO. PROPUESTA DE PAGO**

Yo Nasly Enith Escorcia Villegas.

por medio de la presente, remito a ustedes propuesta de pago de las obligaciones que a la fecha adeudo al banco de bogota en la siguiente forma: (MARQUE CON UNA X LA OPCION QUE OFRECE Y DILIGENCIE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE).

1. PAGO TOTAL ( ) \$ 3.600.000 - 3514  
PAGADERO EL DIA 26 MES 05 AÑO 2023.

2. PAGO A PLAZOS ( ):

> VALOR DE LAS CUOTAS:

> PLAZOS: A PARTIR DEL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES \_\_\_\_\_ 201\_

3. PAGO DE LA MORA MAS HONORARIOS:

Valor \$ \_\_\_\_\_ dia \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_. Saldo en cuotas de \$ \_\_\_\_\_.

4. MOTIVOS **DEL** **INCUMPLIMIENTO**  
Me encontraba desempleada.

REMITO PROPUESTAS DE PAGO A LOS SIGUIENTES: Emails ;  
lorlandoabogados@hotmail.com - jaimeorlando76@hotmail.com,  
supervisor@sicallegal.com.co

Telefono disponible; 6791318- 3127041332- 3233630413-  
3006656945

**ATENTAMENTE**

Nasly Escorcia V.

**CLIENTE**

No.cc 1.140.838.321

TELEFONO: 312 673 7398

DIRECCION: Calle 131# 9- 125. Barranquilla



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO JZORLANDO

En la ciudad de Barranquilla, a VEINTE Y CINCO (25) días del mes de MAYO de 2023, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Barranquilla, mayor de edad, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA 1140838321 actuando en nombre propio y/o en representación de \_\_\_\_\_ identificada con NIT \_\_\_\_\_, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligación(es) No. 450668999993514-4432548706670 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 25 del mes de MAYO de 2023, ascienden a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA pesos ( \$5,610,350), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS recibir como pago total de la(s) obligación(es) mencionada(s), la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y DOS ( \$3,600,092), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
450668999993514-4432548706670	\$ 5.610.350	\$ 4.340.844	\$ 60.020	\$ 2.486	\$ 15.960	\$ 460.422	\$ 3.319.664	1	\$ 3.319.664
<b>Total</b>	\$ 5.610.350	\$ 4.340.844	\$ 60.020	\$ 2.486	\$ 15.960	\$ 460.422	\$ 3.319.664		\$ 3.319.664

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
45066899999993	28.5%	100%	100%	\$ 1.237.140	\$ 60.019	\$ 8.486
<b>Total</b>				\$ 1.237.140	\$ 60.019	\$ 8.486

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas. de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

**QUINTA:**

Si la(s) obligación(es) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se imputará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

**SEXTA:**

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los arts 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

**SEPTIMA:**

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación de proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

**OCTAVA:**

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

**NOVENA:**

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

**DECIMA:**

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA, reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (si) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

**DECIMA PRIMERA:**

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Nasly Escorcia identificado con CC 7740838327 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Liquidación, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Barranquilla a los VEINTE Y CINCO (25) días del mes de MAYO de 2023, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial

EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES  
C.C. No 79.590.096 de Bogotá  
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nasly Escorcia  
C.C. 7740838327  
Deudor CH 737 # 9-725 tel 3726933-98



Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

NASLY ENITH ESCORCIA VILLEGAS

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 450668999993514-4432548706670 1	30.05.2023	\$3.600.091.97